

INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACION DE SERVICIOS

| Número 1
Entrada en vigor
1 DE ENERO 2021

**Modificación de la
Norma 14.a**
«Ingresos por ventas y
prestación de servicios»

Introducción

El 30 de enero de 2021 se publica el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre por el que se aprueban las normas para la formulación de Cuentas anuales consolidadas, y el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre por el que se aprueban las normas de adaptación al Plan General de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos

Con este real decreto se adapta la normativa contable española de fuente interna a las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea , teniendo en cuenta la realidad y la naturaleza de los operadores económicos que aplican el Plan General de Contabilidad

Ambito de aplicación

Se modifica el Plan General de Contabilidad, para adaptar la norma de registro y valoración 14.a «Ingresos por ventas y prestación de servicios» a la NIIF-UE 9 y a la NIIF-UE 15, respectivamente.

En cuanto a las Pequeñas y Medianas empresas, se ha adoptado la decisión de no modificar los criterios de reconocimiento y valoración en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y mantener así la política de simplificar las obligaciones contables de las empresas de menor tamaño.

Criterio fundamental: Transferencia de control

Reconocer los ingresos por el desarrollo de la actividad ordinaria cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con el cliente (es decir, la o las obligaciones a cumplir).

El control de un bien o servicio (un activo) hace referencia a la capacidad para decidir plenamente sobre el uso de ese elemento patrimonial y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. El control incluye la capacidad de impedir que otras entidades decidan sobre el uso del activo y obtengan sus beneficios.

Proceso para la aplicación del criterio fundamental: 5 Etapas

- **Identificar la existencia del contrato o contratos.**

Para poder registrar un ingreso por actividades ordinarias, la empresa debe cumplir una obligación comprometida en contrato, mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio. Y para ello se debe probar la transferencia del control.

El contrato se convierte en documento fundamental para determinar las obligaciones a cumplir y determinar los bienes ó servicios a realizar (identificar si en un contrato hay distintos bienes y servicios ó por el contrario se han combinado dos ó mas contratos que deban registrarse como un único contrato)

- **Identificar las obligaciones comprometidas con el cliente, representativas de los compromisos de transferir bienes ó prestar servicios a un cliente**

Identificar el conjunto de transacciones incluidas en un solo acuerdo a cambio de una sola contraprestación, que debe asignarse a cada una de ellas en función de su valor razonable relativo para poder así reconocer el ingreso derivado de cada componente del acuerdo en función de los

criterios generales establecidos para las entregas de bienes (transferencia de riesgos y ventajas) y prestación de servicios (porcentaje de realización), todo ello de conformidad a la previsión ya contenida en norma de registro y valoración 14a del Plan General de Contabilidad en el sentido de que componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos.

- **Determinar el precio de la transacción.**

Los aspectos a considerar en la determinación del precio de la transacción son:

- Pagos en efectivo, o derechos reconocidos, al cliente o a terceros que compren los bienes o servicios de la empresa procedentes del cliente
- Estimación del importe en caso de contraprestaciones variables

Se introduce el concepto de “*contraprestación variable*” en función de los descuentos, incentivos, devoluciones, o penalizaciones acordadas en contrato.

La empresa estimará la contraprestación variable utilizando el método del valor esperado o del importe más probable, dependiendo de cuál se considere más adecuado para predecir el importe a recibir, en función de las circunstancias de cada caso.

- Existencia en el contrato de un componente financiero significativo
- Estimación del importe en caso de contraprestaciones en especie

La empresa estimará la contraprestación variable utilizando el método del valor esperado o del importe más probable, dependiendo de cuál se considere más adecuado para predecir el importe a recibir, en función de las circunstancias de cada caso.

- **Asignar el precio de la transacción a las obligaciones comprometidas.**

Distribuir el precio de la transacción entre las diferentes obligaciones a cumplir, en el importe que represente la parte que la entidad espera recibir a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente que subyacen en cada obligación

Aspectos a considerar en la asignación del precio o importe :

-Base a utilizar en la asignación

- Enfoque del precio de mercado ajustado
- Enfoque del coste esperado más margen

- Enfoque residual (limitado)

-Asignación de un descuento

-Asignación de una contraprestación variable

-Cambios en el precio de la transacción

La estimación de los precios de venta independientes se podrá realizar utilizando alguno de los siguientes métodos :

- **Reconocer el ingreso cuando o a medida que se produce la transferencia de las obligaciones comprometidas:**

Ingresos derivados de compromisos que se cumplen a lo largo del tiempo (con carácter general, prestación de servicios) :

- 1) Reconocer en función del grado de avance o progreso hasta el cumplimiento completo de las obligaciones contractuales, siempre que la empresa disponga de información fiable para realizar esa medición
- 2) Solo reconocer ingresos y la correspondiente contraprestación en un importe equivalente a los costes incurridos hasta una fecha determinada, cuando, a esa fecha, la empresa no sea capaz de medir razonablemente el grado de cumplimiento de la obligación, aunque espere recuperar los costes incurridos para satisfacer dicho compromiso
- 3) Revisar y, si es necesario, modificar las estimaciones del ingreso a reconocer, a medida que cumple con el compromiso asumido. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación no pueda ser estimado con fiabilidad

Ingresos derivados de obligaciones que se cumplen en un momento determinado (con carácter general, entrega de bienes)

- 1) Reconocer los ingresos en el momento que se cumplen las obligaciones
- 2) Hasta que no se cumplan las obligaciones, reconocer, con carácter general, los costes incurridos en la producción o fabricación de los bienes o servicios como existencias (criterios a seguir: los establecidos por el ICAC en la Resolución de 14 de abril de 2015 sobre criterios para determinar el coste de producción).